



CONVENIO DE COOPERACIÓN No. _____ CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA FUNDACIÓN PACIFIC RUBIALES

Entre los suscritos a saber **ENZO RAFAEL ARIZA AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.627.790**, expedida en Bogotá, actuando en nombre del **MINISTERIO DE CULTURA**, creado mediante Ley 397 de 1997, con NIT **830.034.348-5**, en su calidad de **Secretario General** según Decreto de Nombramiento No.1.395 del 30 de abril de 2008 y Acta de Posesión No. 2.596 del 30 de abril de 2008, con delegación para contratar de conformidad con lo ordenado en la Resolución No. 1.316 del 1 de agosto de 2008 con las facultades que le confiere la ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MINISTERIO**, de una parte y de la otra **FEDERICO ADOLFO RESTREPO SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.153.520 en su calidad de Representante legal de la **FUNDACIÓN PACIFIC RUBIALES** entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 29 de agosto de 2008 en el Libro I, bajo el No. 00142333, con Nit. 822.007.178-6, que en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. **2.** Que de conformidad con el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. **3.** Que la Ley 397 de 1997 consagra en el Título I entre sus principios fundamentales y definiciones, las siguientes: numeral 1. artículo 1° *“Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.”* numeral 2. *“La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.”* (...) numeral 5. Que es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (...) numeral 8. *“El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.”* **4.** Que el artículo 2 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014) señala *“PARTE INTEGRANTE DE ESTA LEY Apruébese como parte integrante de la Parte General del Plan Nacional de Desarrollo e incorpórese como anexo de la presente ley, el documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 Prosperidad para Todos”, elaborado por el Gobierno Nacional con la participación de Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo...”* **5.** Que La **FUNDACIÓN** tiene dentro de sus objetivos contribuir al desarrollo humano y sostenible en las regiones, desarrollando y / o apoyando el diseño y / o implementación de procesos y / o proyectos de carácter social y / o económico y / o cultural **6.** Que en el marco de estos objetivos y estrategia encaminados al cumplimiento del objetivo Misional de **LA FUNDACIÓN** ha encontrado en el **MINISTERIO DE CULTURA** propósitos comunes en el cumplimiento de sus funciones legales. **7.** Que el **MINISTERIO DE CULTURA** es la entidad rectora del sector cultural Colombiano y tiene como función formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia de cultura. Así dentro de sus objetivos esta el Promover y consolidar el emprendimiento y las industrias culturales, **8.** Que a través de la política para el emprendimiento y las industrias culturales del **“MINISTERIO”**, se propende por: a. Visibilizar las industrias culturales como motor de desarrollo, frente al





1752/12

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. _____ CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA FUNDACIÓN PACIFIC RUBIALES

Estado, al sector privado, los organismos de cooperación internacional, y la sociedad civil en general, promoviendo la inversión. b. Fomentar la asociatividad entre creadores, productores, gestores e intermediarios, con miras a facilitar su acceso a canales de financiamiento y la inserción en nuevos mercados locales e internacionales, fortalecer su poder de negociación y promover el ejercicio de sus derechos como creadores y trabajadores de la cultura. 8. Que en concordancia con la importancia de la cultura en el desarrollo social, cultural, económico y ambiental de las comunidades de nuestro País y en observancia de la implementación de la política de Emprendimiento Cultural, **LA FUNDACIÓN** ha desarrollado mesas de trabajo con el **MINISTERIO** donde pudo establecer que el fomento de la asociatividad y la formalización de organizaciones en el país son puntos en los cuales se concurre desde el cumplimiento de sus funciones legales y estratégicas definidas para las dos entidades. Que para el logro de los propósitos comunes se requiere unir esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación, apoyo técnico y logístico que viabilicen y concreten sus objetivos. 9. Que el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente Estatuto, previstos en el derecho privado o disposiciones especiales o derivadas del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Así mismo, el Artículo 40 (del contenido del contrato estatal), inciso 2° de la Ley 80 de 1993, preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, siempre y cuando los mismos no sean contrarios a la Constitución y a la Ley. 10. Que este convenio se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y en las materias no reguladas por él, por las disposiciones que sobre entidades sin ánimo de lucro contiene el Código Civil y demás disposiciones civiles y comerciales pertinentes de la legislación colombiana, y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Vistas las anteriores consideraciones el convenio se registrará por las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO:-** El objeto del presente convenio es aunar esfuerzos para promover la capacidad de gestión de las organizaciones culturales, mediante el desarrollo de procesos de formación y fomento del emprendimiento, con el fin de consolidarlas, brindar elementos para la sostenibilidad de sus iniciativas culturales, mejorar la generación de empleo y los ingresos de las comunidades que trabajen en el sector cultural. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Además del aporte en dinero las partes tendrán **EJE DE TRABAJO:** Para el desarrollo del objeto del presente convenio, las partes desarrollarán acciones encaminadas a la Promoción, fomento, formación y fortalecimiento de organizaciones de tipo cultural. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN:-** En ejecución del presente convenio marco "LA FUNDACIÓN", se compromete a: 1. Proponer líneas de trabajo y hacer la programación conjuntamente con el **MINISTERIO DE CULTURA**, estableciendo en cada caso los mecanismos de supervisión. 2. Coordinar las actividades de cooperación que se desprendan de este convenio con **EI MINISTERIO DE CULTURA**. 3. Promover la organización, asociatividad y la solidaridad en el sector cultural que contribuya al fomento del emprendimiento cultural, 4. Las demás actividades que sean aprobadas por el Comité Operativo del Convenio. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:-** En virtud del convenio, "**EL MINISTERIO**": se compromete a: 1. Fortalecer en los programas y proyectos desarrollados por el Grupo de Emprendimiento Cultural, las acciones de formación tendientes a la organización y consolidación de organizaciones de base cultural 2. Promover el fortalecimiento de la capacidad individual, colectiva e institucional para la identificación de iniciativas de carácter cultural en pro del desarrollo local y nacional 3. Identificar acciones, focalizando regiones y grupos poblacionales que generen impacto económico, social y político que para: a. Fomentar y fortalecer las organizaciones culturales, la asociatividad y la solidaridad en el sector cultura que contribuya al fomento del emprendimiento cultural. 4. Promover la integración de las empresas con actividades económicas similares para la creación





1752/12

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. _____ CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA FUNDACIÓN PACIFIC RUBIALES

o integración a cadenas, clúster, redes productivas y sistemas de comercialización a nivel nacional e internacional. **Parágrafo. "EL MINISTERIO"** Deberá participar en el desarrollo de las actividades técnicas que desarrollan el presente documento, a partir de su asistencia y acción directa de los supervisores del convenio para viabilizar su desarrollo. **QUINTA: DURACIÓN:-** La duración del presente convenio será de Dos (2) años contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:-** Este convenio se perfecciona a partir de su suscripción. **SÉPTIMA: COSTOS Y DISPONIBILIDADES DE LOS RECURSOS:** El presente convenio por sí solo, no causa afectación presupuestal en ninguna de las entidades que lo suscriben, ni ningún tipo de vinculación laboral. Cualquier tipo de actividad necesaria para la ejecución del convenio se desarrollará con cargos al respectivo presupuesto, independientemente, de acuerdo a las funciones de las partes previa expedición de disponibilidades presupuestales y agotamiento de trámites contractuales que en cada caso correspondan. **OCTAVA RESPONSABILIDAD DE LA FUNDACIÓN:** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **EL MINISTERIO**, derivados de la celebración y ejecución de este convenio. **NOVENA: CESIÓN:- LA FUNDACIÓN** no podrán ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito de **EL MINISTERIO**. **DECIMA:- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN:** La supervisión de ejecución del presente convenio por parte del Ministerio de Cultura estará a cargo del Coordinador del Grupo de Emprendimiento Cultural o quien haga sus veces, quien deberá: **1)** Velar por que el objeto y las obligaciones del convenio se cumplan; **2)** Remitir al Grupo de Convenios de la Secretaría General del Ministerio de Cultura, copia de la certificación de cumplimiento del objeto del convenio; **3)** Informar al Grupo de Contratos y Convenios de la Secretaría General del Ministerio de Cultura, cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo del convenio; **4)** Enviar con una antelación de quince (15) días hábiles al Grupo de Contratos y Convenios de la Secretaría General del Ministerio, las solicitudes de prórroga, modificación o adición del convenio en caso que se requiera; **5)** Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente convenio; **6)** Proyectar el acta de liquidación del presente convenio dentro de los cuatro meses siguientes a su finalización, suscribirla en su calidad de Supervisor, y remitirla al Grupo de Contratos y Convenios de la Secretaria General para revisión y posterior suscripción por parte del Ordenador del Gasto y; **7)** Verificar el cumplimiento por parte de **LA FUNDACIÓN** de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA cuando a ello haya lugar, dejando constancia de este hecho en el acta de liquidación. Por parte de la **FUNDACIÓN** la Supervisión la ejercerá su representante legal o su delegado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el **MINISTERIO** y/o la supervisión y **LA FUNDACIÓN** deberán realizarse por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a **LA FUNDACIÓN**, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del **MINISTERIO**. **DÉCIMA PRIMERA:- CONTROVERSIA:** En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente convenio las partes acuerdan solucionarlas mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos. **DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA:** Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de **LA FUNDACIÓN** se circunscriben a las exclusivamente pactadas. **DÉCIMA TERCERA:- RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral ni





1752/12

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. _____ CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA FUNDACIÓN PACIFIC RUBIALES

prestaciones sociales respecto de **LA FUNDACIÓN** ni del personal que **LA FUNDACIÓN** subcontrate para la ejecución. Será obligación de **LA FUNDACIÓN**, verificar el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y cumplir con el pago de la totalidad de los aportes y prestaciones sociales de conformidad con la Ley. Así mismo deberá tomar las precauciones de seguridad industrial necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país, si a ello hubiere lugar. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS:** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **DÉCIMA QUINTA:- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:-** **LA FUNDACIÓN** mantendrá indemne al **MINISTERIO** ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones de **LA FUNDACIÓN**. **DÉCIMA SEXTA: COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO:** Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio se creará un Comité Técnico Operativo integrado por parte del Ministerio el Coordinador del Grupo de Emprendimiento Cultural o quien haga sus veces, y por parte de **LA FUNDACIÓN** el representante legal o su delegado. **DÉCIMA SÉPTIMA: FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO:** 1. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del convenio, concretando las acciones y la metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo. 2. Priorizar las acciones que interpreten y desarrollen los objetivos de presente convenio y su adecuada administración y generar un plan operativo de ejecución. 3. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente convenio. 4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo. 5. Aprobar el reglamento del Comité Técnico Editorial. 6. Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del convenio. **DÉCIMA OCTAVA: DELIBERACIONES Y DECISIONES:-** Las deliberaciones y decisiones del Comité Operativo, constarán en actas que se numerarán consecutivamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes. Podrá invitarse a participar en él a las instituciones y/o personas que el comité considere pertinente. **Reuniones No Presenciales del Comité Operativo-** Teniendo en cuenta que los miembros de este Comité se encuentran en diferentes ciudades de país, el Comité Operativo podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita o por Internet a todos y cada uno de sus integrantes. **PARÁGRAFO:-** Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité que emite su decisión o intervención y el contenido de la misma. **DÉCIMA NOVENA:-** Para todos los efectos legales, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., Para constancia firman las partes, a los

02 AGO 2012

ENZO RAFEL ARIZA AYLA
Secretario General

FEDERICO ADOLFO RESTREPO SOLANO
Representante Legal

Aprobó: Juan Manuel Díaz Castro – Coordinador del Grupo de Contratos y Convenios
Proyectó: Claudia Jineith Alvarez Benitez – Abogada Grupo de Contratos y Convenios



Certificado CO09/3221



Certificado CO09/3220

